

SANTIAGO DE CALI, 5/04/2023

**MEMORANDO**

**PARA:** PUBLICACIONESWEB@MINTRABAJO.GOV.CO  
**DE:** Auxiliar Administrativo  
**ASUNTO:** Solicitud de Publicación NOTIFICACION POR AVISO

**ACTO ADMINISTRATIVO: NOTIFICACION POR AVISO - RESOLUCION 806 DEL 28/02/2024- JORGE ENRIQUE CHAVEZ**

Cordial saludo,

Con el objetivo de solicitar la publicación de la **NOTIFICACION POR AVISO – Resolución 806 del 28/02/2024 – JORGE ENRIQUE CHAVEZ**, la cual debe ser **PUBLICADA EN LA PAGINA WEB**

Ruta de publicación dentro de la página Web:  
[http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/atencion-al-ciudadano/notificaciones/actos-administrativos.](http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/atencion-al-ciudadano/notificaciones/actos-administrativos)

**DESEFIJACION DE LA PUBLICACION: 15 DE ABRIL DE 2024**

Adjunto Archivo de la Notificación por Aviso con su respectivo Acto Administrativo, en formato PDF de acuerdo con el Instructivo para tal fin.

**Cordialmente,**



GERMAN ALONSO GARCIA SALDAÑA  
Auxiliar Administrativo  
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control  
Dirección Territorial Valle del Cauca  
Avenida 3 Norte No 23an-02 - Cali Valle del Cauca





ID: 15058913

## MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No 0806  
(Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024)

## POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN

La suscrita inspectora de trabajo y seguridad social adscrita al grupo de prevención, inspección, vigilancia y control de la dirección territorial del valle del cauca, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere en el decreto 4108 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021 que derogo en todos sus apartes al Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 y

## CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución No 4910 del 31 de agosto de 2023, este despacho ordeno el archivo del expediente que contiene el trámite adelantado en contra de la empresa **A.C CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con el NIT 900636316-7, representada legalmente por el señor **ARIEL DE JESÚS CASTILLO BENITEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.481.003, o por quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la carrera 41 B No 49 -10 AP 301, en la ciudad de Bogotá, con correo **AUTORIZADO DE NOTIFICACIÓN** (folio 45 anverso), [jairoroias1020@hotmail.com](mailto:jairoroias1020@hotmail.com) - [robinsoncastillo79@hotmail.com](mailto:robinsoncastillo79@hotmail.com), tal y como aparece en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio de Cali.

Que, contra dicha Resolución, el señor **JORGE ENRIQUE CHAVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.331.918, en calidad de querellante, interpuso recurso de reposición por correo eléctrico, el día martes 19 de septiembre de 2023.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En materia de recursos en sede administrativa, la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, señala que, por regla general, contra los actos que ponen fin a las actuaciones administrativas procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque; y el de apelación, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito.

También precisa que no procede apelación de las decisiones de los ministros, jefes de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica.

El procedimiento para la presentación y resolución de los recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 74 y siguientes, que particularmente sobre el recurso de reposición, al tenor literal expresan:

El artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece que el recurso de reposición procede contra los actos definitivos, para que sean aclarados, modificados, adicionados o revocados.

Que el artículo 76 de la norma en cita, señala:

“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, (...)” (negrilla fuera del texto original).

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición"

Que, aunado a lo anterior, el artículo 77 de la citada Ley establece los requisitos que deben reunir los recursos, en los siguientes términos:

"Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. **Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.**
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados.

Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. (...) **(Negrilla fuera de texto).**

Ahora bien, frente al numeral 2º del artículo 77, que establece que los recursos que se interpongan deben ser sustentados, expresando los motivos de inconformidad, significa lo anterior y es claro para este despacho, que el contenido del recurso de reposición, debe manifestar las razones de hecho o de derecho que justifiquen porque esta autoridad debe reponer la decisión que se tomó en la Resolución No 4463 del 4 de noviembre de 2021, es decir al interponerse recurso de reposición, se debe expresar de manera puntual los motivos por los cuales se estima que dicha decisión es contraria a derecho y que a su vez dichos argumentos guarden relación con el objeto de discusión, sin que se tenga que recurrir a alguna técnica jurídica determinada. Así lo reitera el Consejo de Estado en sentencia C- 00306/08 de noviembre 27 de 2014, sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera en el que manifiestan:

"(...) Pues bien, lo que se exige del administrado al interponer los recursos procedentes contra una decisión de la administración es que exprese los 'motivos de inconformidad' que tenga en relación con aquella.... Es factible, entonces, que el recurrente plantee algunos motivos de inconformidad en el recurso, pero que esos no sean los únicos pertinentes para impugnar el acto, circunstancia que podrá ser superada al momento de ejercitar la acción judicial correspondiente. Así como en los actos administrativos se distingue el objeto o contenido, que es el asunto o la materia de qué trata la decisión contenida en él, y los motivos o causa, que vienen a ser las razones de hecho y/o de derecho que determinan o sirven de fundamento a esa decisión, en lo que concierne al peticionario o recurrente también son distinguibles los asuntos o cuestiones objeto de sus peticiones y los hechos y normas que le sirven de fundamento a estas (...)"

A su vez la Corte Constitucional en Sentencia C-146/15 expuso:

"(...) Sin perjuicio de lo anterior, los antecedentes de la Ley 1437 de 2011 plasman algunas precisiones sobre la importancia de los recursos en las actuaciones ante la administración. En efecto, el legislador manifestó que "para la administración, la posibilidad de atender y de resolver de manera completa y eficiente los recursos que interpongan los ciudadanos para reclamar ante cualquier decisión o cualquier actuación de la administración y en ese sentido uno de los ejes, también, de esta primera parte, es la de revitalizar los recursos ante la administración, de manera que allí se produzca un verdadero debate y que estén allí todos los elementos y no sea simplemente esa presentación de los recursos una mera etapa para acudir necesariamente al juez, que se piense de manera completa el acudir a la administración para que haya una respuesta completa por parte de la administración (...)"

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición"

Una vez analizado el escrito de recurso de reposición presentado por el señor **JORGE ENRIQUE CHAVEZ**, encontramos que este, no cumple con las exigencias establecidas en la normatividad y jurisprudencia anteriormente relacionada, pues no expone de manera clara y coherente las razones de hecho o de derecho por las cuales el estima que la decisión adoptada con la resolución objeto de reproche, es contraria a la ley, pues solo se limita a enviar vía correo electrónico un escrito realizado en **letra manuscrita** en el cual se puede apenas percibir en algunos renglones que no está de acuerdo con las sumas de dinero que por prestaciones sociales le consigno el empleador, siendo ininteligible todo lo demás.

Sin más consideraciones, y basados en las argumentaciones expuestas en la precedencia este Despacho procederá a rechazar el recurso de reposición solicitado en alzada, de conformidad con los criterios respectivos y con la convicción de que la decisión desplegada por este tallador se encuentra dentro de los parámetros legales, sin transgredir derechos constitucionales que le asisten a la recurrente y sin excederse en sus funciones el organismo de control, toda vez que se profirió al cobijo de las competencias atribuidas al Juzgador en el Artículo 486 del C.S.T. subrogado D.L. 2351 de 1965 Art. 41, Atribuciones y Sanciones 1. Modificado por la Ley 584 de 2000 Artículo 20, modificado por la Ley 1610 de 2013, y

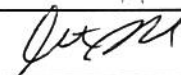
**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR**, el recurso de Reposición, impetrado en contra de la Resolución No 4910 del 31 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a la empresa **A.C CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con el NIT 900636316-7, representada legalmente por el señor **ARIEL DE JESÚS CASTILLO BENITEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.481.003, o por quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la carrera 41 B No 49 -10 AP 301, en la ciudad de Bogotá, con correo **AUTORIZADO DE NOTIFICACIÓN** (folio 45), [jairooias1020@hotmail.com](mailto:jairooias1020@hotmail.com) - [robinsoncastillo79@hotmail.com](mailto:robinsoncastillo79@hotmail.com), tal y como aparece en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio de Cali, al igual que al señor **JORGE ENRIQUE CHAVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.331.918, con domicilio en la carrera 26H1 No 93-46 Barrio Marroquín, Santiago de Cali, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 del decreto 491 del 2020, en el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**


**SARHA XIOMARA PORTOCARRERO M.**  
**Inspectora de Trabajo y Seguridad Social**  
**Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control**

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	FABIO ANTONIO VALOYES ROMERO Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		



**RAD. 08SE2024747600190000932**

Santiago de Cali, 3/04/2024

**ID: 15058913**

Señor(a), Doctor(a)  
**JORGE ENRIQUE CHAVEZ**  
CR 26 H 1 NRO 93-46 B/ MARROQUIN  
CALI - VALLE

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**Acto Administrativo No 806 del 28/02/2024**

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la **RESOLUCIÓN No 806 del 28/02/2024**, "Por medio de la cual se Rechaza un Recurso de Reposición " proferida por el **Dra. SARHA XIOMARA PORTOCARRERO**, Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social a la Doctora **SARHA XIOMARA PORTOCARRERO** y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través del correo electrónico: [spportocarrero@mintrabajo.gov.co](mailto:spportocarrero@mintrabajo.gov.co), [lacortes@mintrabajo.gov.co](mailto:lacortes@mintrabajo.gov.co); atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente.



GERMAN ALONSO GARCIA SALDAÑA  
Auxiliar Administrativo  
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control  
Dirección Territorial Valle del Cauca

03/13  
ABR 2024  
26





Número de guía

YG302091458CO



prueba de entrega

Número de Guía YG302091458CO

Datos del envío:

Fecha de envío:	Tipo de servicio:	Cantidad:
04/03/2024 18:33:01	POSTEXPRESS	1
Peso:	Valor:	Orden de Servicio:
200,00	3100,00	17025776

Datos del remitente:

Datos del Destino:

Nombre:	Ciudad:	Nombre:	Ciudad:
MINISTERIO DEL_TRABAJO - Ministerio del Trabajo-cali	CALI	JORGE ENRIQUE CHÁVEZ	CALI
Departamento:	Dirección:	Departamento:	Dirección:
VALLE DEL CAUCA	AVENIDA 3 NORTE # 23 AN . 02	VALLE DEL CAUCA	KR 26 H 1 No.93 - 46
	Teléfono:		Teléfono:
	5522022 extensión 4352		

Eventos del Envío:

Carta asociada:	Código de Envío Paquete:	Quien recibe:	Envío ida/regreso Asociado:
-----------------	--------------------------	---------------	-----------------------------

fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
04/03/2024 18:33:01	PO.CALI	✓admitido	
04/03/2024 21:03:44	PO.CALI	⇌En proceso	
04/04/2024 6:34:09 am	CD.LA FLORA	⇌En proceso	
04/04/2024 13:20:54	CD.LA FLORA	⇌Rehusado-dev. un remitente	

